

Año: 2023

Expediente: 17095/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE JUNIO del 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores  
Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) comprende una serie de alteraciones graves que afectan a la interacción social, el comportamiento y la comunicación desde los primeros años de la infancia. Todas las personas con TEA son diferentes, no están caracterizadas por los rasgos de estos trastornos, sino que se caracterizan por el entorno en el que viven, las experiencias que tienen y, sobre todo, los modelos educativos a los que están sujetos.

De acuerdo con estimaciones de la OMS, uno de cada 100 niños tiene un Trastorno del Espectro Autista<sup>1</sup>. Algunas investigaciones manifiestan que la prevalencia mundial de estos trastornos se ha incrementado por diversos factores, mayor

<sup>1</sup> Fuente: [https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-\(asd\)](https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-(asd))

concienciación, ampliación de criterios diagnósticos, mejores herramientas de diagnóstico y mejor comunicación.

Ahora bien, a lo largo del tiempo, el papel de la familia para la atención y cuidado del diagnosticado a pesar de que abarca desde cuidar y velar por su supervivencia hasta educarlos y formarlos para vivir en la comunidad social, no se le había otorgado la debida relevancia, no obstante, se ha visto más presente, principalmente a causa del modelo clínico médico y el sistémico social, los cuales han permitido poco a poco, insertar el papel familiar como imprescindible en el desarrollo del diagnosticado.

Esto quiere decir que, la familia ha pasado a ser el principal y más permanente apoyo para el individuo, tan es así que, es fundamental para conseguir el progreso de sus hijos. Cabe destacar que, las personas diagnosticadas con dicha condición, son catalogados como uno de los grupos de menor autonomía y en el que las familias sufren un desgaste mayor, esto debido a que la condición conlleva además de un déficit cognitivo global presente, trastornos de las relaciones interpersonales y la comunicación y problemas severos de conducta, con lo que su autonomía personal se ve, en gran parte afectada.

Dicho papel, genera cambios y demanda la reorganización de expectativas, proyectos y anhelos que pudiese tener la familia. La Organización Mundial de la Salud (2022)<sup>2</sup> ha señalado que los padres o tutores desempeñan un papel esencial a la hora de prestar apoyo a un niño con autismo, pues pueden ayudar a garantizar su acceso a la salud, la educación y a otros servicios y oportunidades que están a disposición de todos los demás niños de sus comunidades, y un ambiente acogedor y estimulante a medida que el niño crece. Esto se puede entender como que, el tener a su cargo a personas neuro divergentes es una tarea que implica la modificación de hábitos, cuidados, atención, comprensión, entre otras. Como

---

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-\(asd\)](https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-(asd))

ejemplo, los afrontamientos que se pueden llegar a presentar para manejar situaciones evaluadas como incontrolables y desbordantes.

Las crisis son un proceso que se origina cuando el individuo percibe un suceso amenazante dentro del contexto en el que se sitúa, pueden presentarse de manera temporal o sostenerse en el tiempo desencadenando consecuencias desfavorables, las cuales deben afrontarse de manera adecuada. Un buen afrontamiento está altamente relacionado con ser receptivo en cuanto al apoyo familiar, incluso es considerado como ineficaz cuando no se recibe el apoyo necesario pues eso puede llegar a producir niveles altos de estrés en el individuo. Con ello reafirmamos lo mencionado anteriormente, la familia o el responsable del individuo se ve obligado a adaptarse a los cambios y realizar modificaciones en sus hábitos, horarios y proyectos.

La presente iniciativa pretende permitir la flexibilidad laboral para las madres, padres o tutores que tengan hijas e hijos diagnosticados con la condición del espectro autista y otras condiciones de neurodiversidad, a fin de que puedan ausentarse de su jornada laboral para atender aquellas emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de sus hijos.

Cobra realce esta condición y todas aquellas que causan atenciones especiales para los menores hijos de los trabajadores, sin olvidar también a aquellos que tienen una discapacidad física o bien que padecen alguna enfermedad crónica o degenerativa, por lo cual todos estos supuestos se toman en cuenta en la presente iniciativa, que pretende apoyar a los trabajadores que tienen hijos en condiciones que les requieren cuidados especiales.

En este ámbito, la familia es definida como la matriz del desarrollo psicosocial, es decir, la institución principal que tiene a cargo el desarrollo y la socialización de sus miembros, así como el apoyo emocional, la regulación de las conductas, la acomodación a la cultura y la transmisión de esta misma. Dicho esto, vemos

imperante el desarrollo de políticas públicas que permita a aquellos ciudadanos que se vean en dichas emergencias atender a sus hijos sin afectación alguna.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTA</b>
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXI</p> <p>XXII Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y</p> <p><b>XXXIV.- Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física</b></p>

	<b>o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**UNICO.** - Se reforma la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. a XXXI. ...

**XXXII** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

**XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

**XXXIV.-** Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa, ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., junio de 2023

**DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

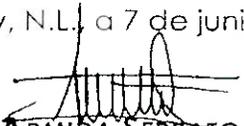
OFICIALÍA MAYOR

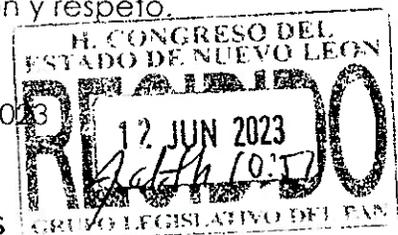
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de una Fracción XXIX Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos de salud mental, al cual le fue asignado el número de Expediente 17071/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17083/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al cual le fue asignado el número de Expediente 17095/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17098/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Jennifer Aguayo Rivas, Presidenta de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León, A.C., mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 140, 147, 148, 291 Bis y 294 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de matrimonio igualitario, al cual le fue asignado el número de Expediente 17099/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de junio de 2023

  
MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1344/LXXVI

**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE. -**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 7 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por los CC. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y Heriberto Treviño Cantú, Coordinadores de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 50 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17048/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con el objeto de contemplar el sistema braille al momento de realizar un testamento, asignándole el número de Expediente 17061/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17063/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Abierto en los diferentes órdenes del gobierno, asignándole el número de Expediente 17066/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el objeto de que en los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, se cuente con un área de prevención social de violencia y delincuencia, asignándole el número de Expediente 17067/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3582/LXXVI  
Expediente Núm. 17095/LXXVI

**C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de junio de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM





“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Gabriela Govea Lopez  
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Itzel Sabido Castillo Almanza

APROBADO POR

UNANIMIDAD  
 MAYORÍA  
 DEVUELTO  
VOTACIÓN  
38 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
Fecha 06 NOV 2024

CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

El 7 de junio del 2023, se turnó a la **Comisión de Legislación**, el Expediente Legislativo No. 17095/LXXVI, el cual contiene el escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la fracción XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de estudiarlo para formular y emitir el Dictamen conforme a las facultades que le confiere el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### ANTECEDENTES

Los promoventes, proponen que se permita la flexibilidad laboral para las madres, padres o tutores que tengan hijas e hijos diagnosticados con la condición del espectro autista y otras condiciones de neurodiversidad, a fin de que puedan ausentarse de su jornada laboral para atender aquellas emergencias que pongan en peligro la integridad física y psicológica de sus hijos.

Estiman que, cobra importancia esta condición y todas aquellas que causan atenciones especiales para los menores hijos de los trabajadores, incluyendo a quienes tienen una discapacidad física o bien que padecen alguna



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

enfermedad crónica o degenerativa, por lo que, tomaron en cuenta todos estos supuestos en la iniciativa, con la intención de apoyar a los trabajadores que tienen hijos en condiciones que les requieren cuidados especiales.

Lo anterior, ya que mencionan los promoventes que, el Trastorno del Espectro Autista (TEA) comprende una serie de alteraciones graves que afectan a la interacción social, el comportamiento y la comunicación desde los primeros años de la infancia. Mencionan que, todas las personas con TEA son diferentes, no están características por los rasgos de estos trastornos, sino que se caracterizan por el entorno en el que viven, las experiencias que tienen y, sobre todo, los modelos educativos a los que están sujetos.

El Grupo Legislativo, hace referencia a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto a que 1o de cada 100 niños tiene un Trastorno del Espectro Autista. Que algunas investigaciones manifiestan que la prevalencia mundial de estos trastornos se ha incrementado por diversos factores, mayor concienciación, ampliación de criterios de diagnósticos, mejores herramientas de diagnóstico y mejor comunicación.

En ese orden de ideas, la iniciativa refiere que, a lo largo del tiempo, el papel de la familia para la atención y cuidado del diagnosticado a pesar de que abarca desde cuidar y velar por su supervivencia hasta educarlos y formarlos para vivir en la comunidad social, no se le había otorgado la debida relevancia, no obstante, se ha visto más presente, principalmente a causa del modelo clínico médico y el sistémico social, los cuales han permitido poco a poco,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

insertar el papel familiar como imprescindible en el desarrollo del diagnosticado.

Luego, refieren que tener a su cargo personas neuro divergentes es una tarea que implica la modificación de hábitos, cuidados, atención, comprensión, entre otras. Señalan como ejemplo, los afrontamientos que se puedan a presentar para manejar situaciones evaluadas como incontrolables y desbordantes.

Plantean que, a la familia como la matriz del desarrollo psicosocial, es decir, la institución principal que tiene a cargo el desarrollo y la socialización de sus miembros, así como el apoyo emocional, la regulación de conductas, la acomodación a la cultura y la transmisión de esta misma. Mencionan que ven imperante el desarrollo de las políticas públicas que permitan a aquellos ciudadanos que se vean en dichas emergencias atender a sus hijos sin afectación alguna.

Por lo anterior, los promoventes presentan el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 132.- Son obligaciones de los patrones:  I a XXXI.- ...  XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de	Art. 132.- Son obligaciones de los patrones:  I a XXXI.- ...  XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

<p>consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y</p> <p>XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.</p>
---	---

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,



fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León*, y 39, fracción II, inciso j), del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

**Análisis de la iniciativa.** La propuesta de iniciativa se ajusta a los postulados que consagra el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relativos a la protección del derecho a la salud

Además, la finalidad de la iniciativa, garantiza cumplir con el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, puesto que, vela por una medida necesaria y adecuada que no constituye una carga desproporcionada o indebida, puesto que, en el caso particular, se busca garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Entonces, con la reforma propuesta, se materializa el propósito de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*<sup>1</sup>, ya que se está promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad, y ello promueve el respeto de su dignidad inherente.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Lo anterior, en virtud que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por ello, la iniciativa procura contrarrestar esas barreras

En ese contexto, se debe aprobar la iniciativa ya que reconoce la necesidad de adoptar una perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas con discapacidad el sistema de reglas y principios que reconozcan a la edad la condición que genera discapacidad y dependencia de los hijos de los trabajadores. Al respecto, una persona con discapacidad mental es sinónimo de ser vulnerable, lo que implica que el Estado debe velar por aplicar las medidas que tengan por objetivo una protección jurídica especial.

Esta perspectiva de derechos humanos de la persona con discapacidad, hijos de trabajadores, implica un deber para las autoridades de conciliar los principios de autonomía personal y de protección al prestar un cuidado específico a los actos que pongan en riesgo su dignidad humana, como el derecho al mínimo vital según las características que determinan sus condiciones de salud y la existencia de redes de apoyo; así como de la intersección con otros factores como la condición socioeconómica, el género, la religión o el grupo étnico de pertenencia.

**Conclusión.** Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos diputados que integramos esta comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,*  
proponemos a esta soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, así como los artículos 71 fracción III y 72 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**Único.** - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todas de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Art. 132.- ...**

I a XXXI.- ...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

**XXXIV.** Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

**DIP. VICEPRESIDENTE**

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**DIP. VOCAL:**

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

**DIP. VOCAL:**

ARMIDA SERRATO FLORES

**DIP. SECRETARIO:**

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

**DIP. VOCAL:**

LORENA DE LA GARZA VENECIA

**DIP. VOCAL:**

ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

~~DIP. VOCAL:~~

~~MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVIÑO~~

~~DIP. VOCAL:~~

~~JOSE LUIS GARZA GARZA~~

~~DIP. VOCAL:-~~

~~MARISOL GONZALEZ ELIAS~~



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 026

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA



07 NOV 2024  
12:10

*Recepción*  
**RECIBIDO**  
ACUERDO 026

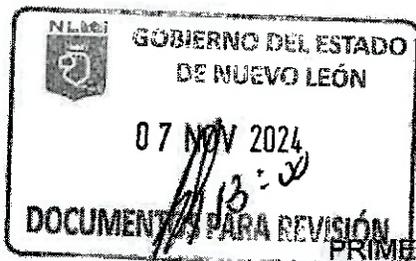
002647

Oficio Núm.  
029-LXXVII-2024

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 026 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 6 de noviembre de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

*C. Robledo*  
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

*A. Tamez*  
DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO  
NÚMERO 026**



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL GOBERNADOR  
GOBIERNO DE NUEVO LEÓN

07 NOV 2024  
12:10

*Paola Ann*  
**RECIBIDO**  
ACUERDO 026

**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### “DECRETO

**Único.** - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todas de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Art. 132.- ...**

I a XXXI.- ...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRÉSIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDÓ SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ